

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.997 · 1959

LEY 5997

Boletín Oficial, 26 de enero de 1959 · 5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5997

LEY 5997

Acordando subvenciones mensuales a las cooperadoras escolares

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,

sancionan con fuerza DE

LEY

ARTIULO 1.- Acuérdase una subvención mensual durante el periodo escolar de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n), a cada una de las cooperadoras escolares correspondientes a las escuelas de primera categoría que funcionan en la Provincia.

ARTÍCULO 2°. Acuérdase una subvención mensual durante el periodo escolar de setecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 750 m/n), a cada una de las cooperadoras escolares de las escuelas de segunda categoría.

ARTÍCULO 3°. Acuérdase una subvención mensual durante el periodo escolar de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), a cada una de las cooperadoras escolares de las escuelas de tercera categoría.

ARTÍCULO 4°. A los efectos de gozar de los beneficios de esta Ley, las cooperadoras escolares deberán certificar en los consejos escolares de cada distrito la existencia y reorganización de sus comisiones di rectivas.

ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será previsto en el Presupuesto General para el año 1959 y co menzará a regir a partir del 1º de Enero de 1959.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5997. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).